

94



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2016-01825

De cara a la solicitud que antecede, Por Secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio No. 0-0421-5002 dirigido a SISO CONSTRUAVALUOS S.A.S. al correo electrónico de dicha entidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **09 JUL 2021**

Por anotación en estado N° **75** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 711 C.M 2018-01040

Conforme a lo peticionado por la actora el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR**, el embargo de los derechos que le correspondan al demandado **PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-753198**.

Por otro lado, actualice la comunicación ordenada en auto del 27 de agosto de 2019 (fol. 10).

Por Secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar los correspondientes oficios a las entidades respectivas y al correo electrónico de las mismas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **12 JUL 2021 75**
Por anotación en estado **2** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

94

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 020 C.M 2016-00923

Teniendo en cuenta que el auto que decretó la nulidad de todo lo actuado, incluso del mandamiento de pago proferido con anterioridad en estas diligencias se encuentra en firme; se RESUELVE:

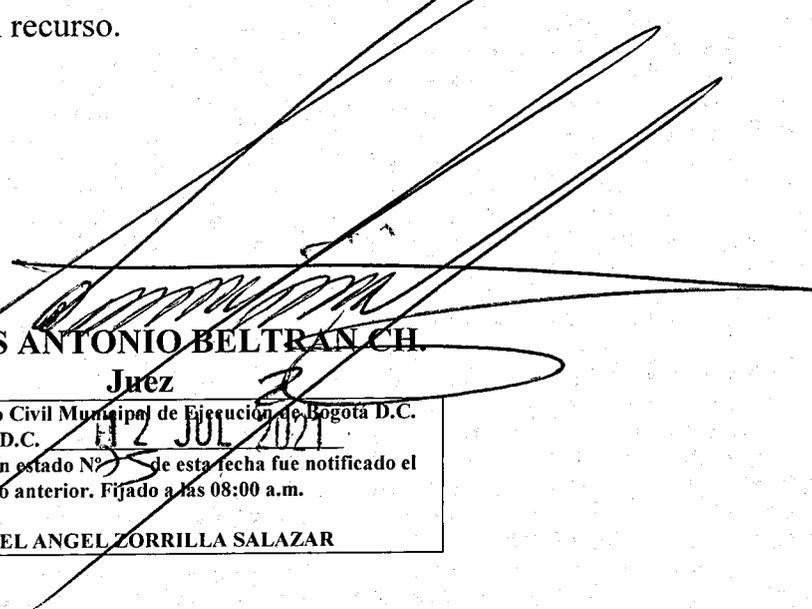
De conformidad al artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Proceda la parte demandante a corregir el libelo de mandatario, dirigiéndolo contra los herederos determinados e indeterminados de la causante.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada.

Alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado en físico y en mensaje de datos, y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

81



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2017-00964.

El informe rendido por la Oficina de Apoyo (fol. 56 c.1), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes; asimismo, se conmina nuevamente a la parte accionante a que dé cumplimiento a la determinación inmediatamente anterior (fol. 55. C.1); esto es, que arrime el cálculo del crédito en un formato legible.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

34



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

1

Ref. J 020 C.M 2018-00276.

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fol. 33) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 037 C.M 2007-01527.

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a la Fiscalía 21 Seccional – Unidad Nacional para la Extinción del derecho de Dominio Contra el Lavado de Activos, para que se sirva informar el estado del proceso con Radicado No. S-3059 E.D. F-2 y si dentro del mismo sigue la extinción de dominio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1495801.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita la comunicación a la precitada entidad a través del correo institucional.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

83



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

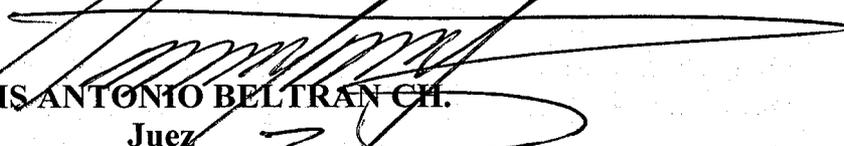
Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 011 C.M 2014-00585.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado de este hecho fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021. de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 043 C.M 2018-00228

El informe de títulos que antecede expedido por el Banco Agrario de Colombia se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21

61



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 043 C.M 2018-00228

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la Secretaría de Ejecución actualícese en los mismos términos estimados en proveído del 7 de marzo de 2018 (fol. 2) el comisorio No. 18-78.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso. Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



Banco Agrario de Colombia

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1539676

OFICIO No. O-0321-412

REF: Proceso Ejecutivo Singular No 11001-40-03-043-2018-00228-00 iniciado por TILATA S.A. NIT. 800.164.741-5 contra ALEJANDRO MEJÍA QUIROGA C.C. 80.418.798 Y GABRIELA MADELEIN ALMAO FRANCESCHINI C.E. E373236(Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 27 de abril de 2021 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

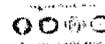
Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales-asi-como-los-derechos-que-como-titular-de-la-informacion-le-asisten-y-elevar-cualquier-solicitud-peticion-queja-o-reclamo-sobre-la-materia>".

Para contactar al Banco Agrario o para sus canales de Bogotá: Línea Gratuita 018000915000
servicioalusuarioecmbta@agrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.164.741-5
Dirección General Bogotá, Carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 11032 • PBX: (571) 382 1400





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 028 C.M 2003-01295

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que por su cuenta puede obtener el certificado alfanumérico catastral donde se de fe del avalúo catastral del predio cautelado en este asunto. (art 78 nom. 10 C.C.P.)

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

22



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 004 C.M 2019-00235.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la accionante, se requiere a **BANCO BBVA COLOMBIA** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, para que dentro del término de 10 días informen el trámite dado a los oficios Nos. 2001 y 2002 del 16 de agosto de 2019 que fueran radicado en sus dependencias como fue acreditado por el precitado profesional del derecho a folios del 20 y 21.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a las precitada entidades financieras**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **09 JUL 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

23

40



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 004 C.M 2019-00235.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2016-01369.

Teniendo en cuenta que se registró el embargo y aprehensión material del vehículo de placas MFT-917 de propiedad del (la) (los) demandado(a) (s), el juzgado decreta su secuestro:

Para esta diligencia se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MOSQUERA, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$=150,000-, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEMMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 014 C.M 2013-01298.

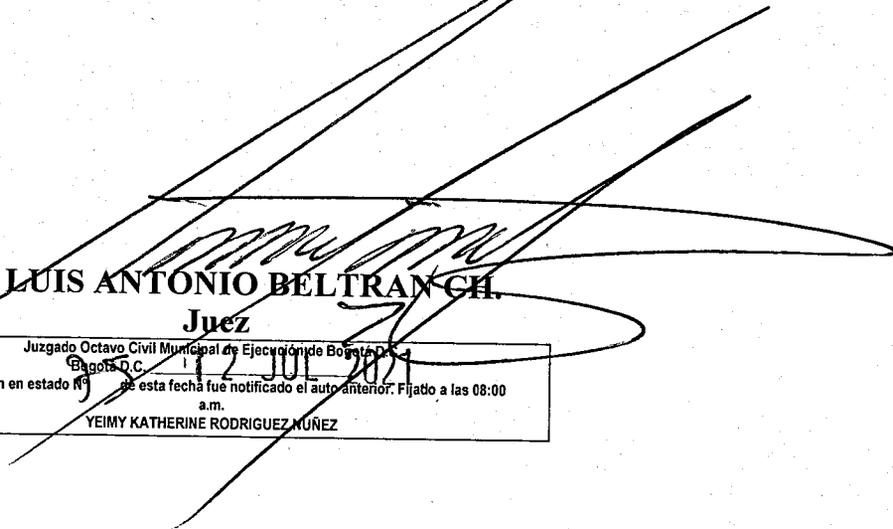
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, advierte este Despacho que la secuestre INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, ni mucho menos ha cumplido con los deberes como secuestre, razón suficiente para proceder a su relevo de dicho cargo; por lo anterior, en aras de garantizar la administración del bien secuestrado dentro del presente proceso se procede a su relevo.

Dicho lo precedente, se releva del cargo de secuestre INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., y en su lugar se designa a _____ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de secuestre. Líbrese comunicación a la auxiliar de justicia informándole que en el término de 5 días contados al siguiente de recibir la comunicación, debe comparecer a tomar posesión del cargo.

El secuestre INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., haga entrega al auxiliar designado en su remplazo del bien dejado bajo su custodia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, se impone sanción de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., por desatender de manera injusta los requerimientos hechos por este estrado judicial.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C. 09 JUL 2021	
Por anotación en estado (N°)	de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ	

SA



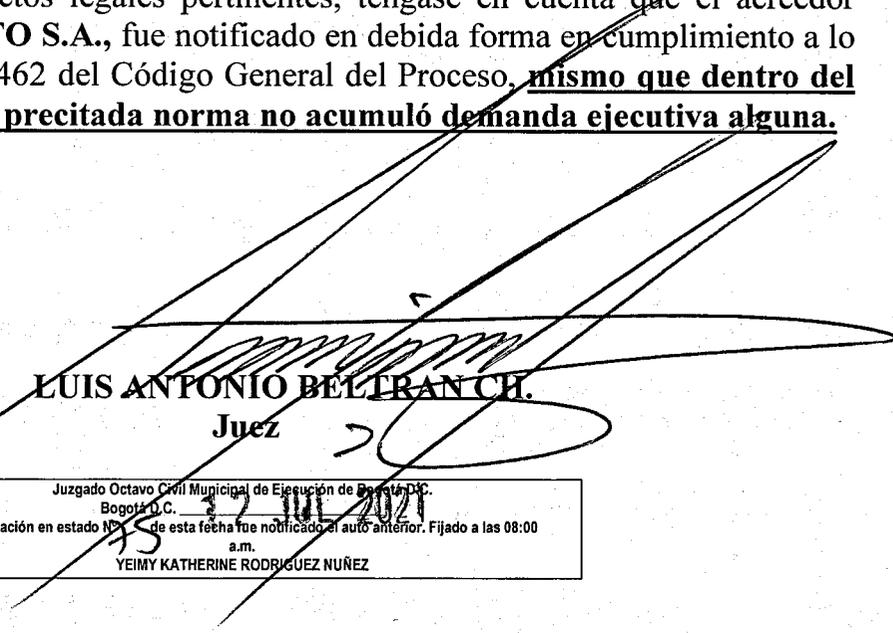
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 045 C.M 2015-00046.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el acreedor prendario FINANZAUTO S.A., fue notificado en debida forma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, mismo que dentro del término estimado en la precitada norma no acumuló demanda ejecutiva alguna.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRANCHI.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

81



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2014-00750

Teniendo en cuenta que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad dejó a disposición los remanentes que le fueran solicitados por este estrado Judicial, por Secretaria en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el oficio No. 0321-1121 del 11 de marzo de 2021 (fl. 80) al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
73 MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

29

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
 Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-1122

Bogotá, D.C. 11 de Marzo de 2021

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 BOGOTA

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia No. 11001-40-03-030-2015-01513-00 iniciado por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA NIT 860.025.596-6 contra GUSTAVO BEJARANO SANCHEZ C.C 79.638.502 y MARIO FEO GUANA C.C 3.109.514 (Origen Juzgado 30 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 26660 del 8 de Junio de 2017, dentro del proceso del 8 de Junio de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 57-2014-750 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra MARIO FEO GUANA C.C 3.109.514., las medidas de Embargo al Pagador quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos O-0321-1121 en original.

Anexo lo enunciado en 1 folios.

Proceda de conformidad.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

27676 7-APR-21 9:07

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
 Tel: 2438795

ANOTICA LUGO	<i>Juifera</i>
F	<i>co</i>
U	<i>tetu</i>
RADICADO	
2938-30-3	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-1121

Bogotá, D.C. 11 de Marzo de 2021

Señor Pagador:
SECRETARIA DE EDUCACION
SUBDIRECCION DE NOMINA

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia No. 11001-40-03-030-2015-01513-00 iniciado por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA NIT 860.025.596-6 contra GUSTAVO BEJARANO SANCHEZ C.C 79.638.502 y MARIO FEO GUANA C.C 3.109.514 (Origen Juzgado 30 de Civil Municipal)

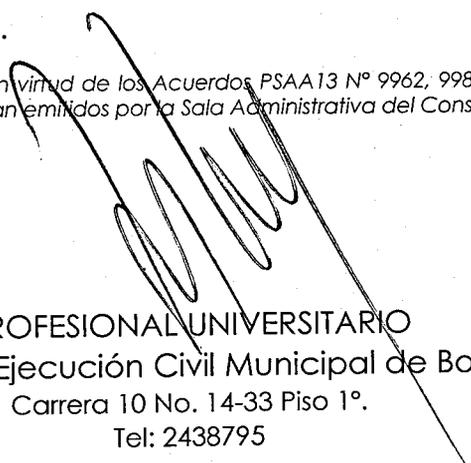
Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada, devengue como empleado (a) de esa entidad.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0724 del 26 de Mayo de 2016, proferido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogota, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 26660 del 8 de Junio de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 57-2014-750 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra MARIO FEO GUANA C.C 3.109.514.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

151



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2014-00750.

De cara a la petición de elaboración de títulos de depósito judicial, se le pone de presente al libelista que aquellas ordenes de pagó ya fueron efectuadas y militan a folios 147 y 148 del legajo principal.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
11 2 JUL 2021
Por notificación en estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21

117



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2008-00376.

Revisado en su contexto el auto de fecha 18 de marzo del año en curso, advierte el Juzgado que el mismo no contiene frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda, razón por la cual no existe situación alguna que aclarar frente a dicha decisión. Por lo anterior, y no configurándose presupuesto alguno de lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se niega lo pretendido por la memorialista

Así las cosas, la memorialista estese a lo allí resuelto, aparte de que tampoco es sujeto procesal dentro de esta actuación.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez JUL 2021

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

109



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2016-01207

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 106), por Secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el auto expedido fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21

110



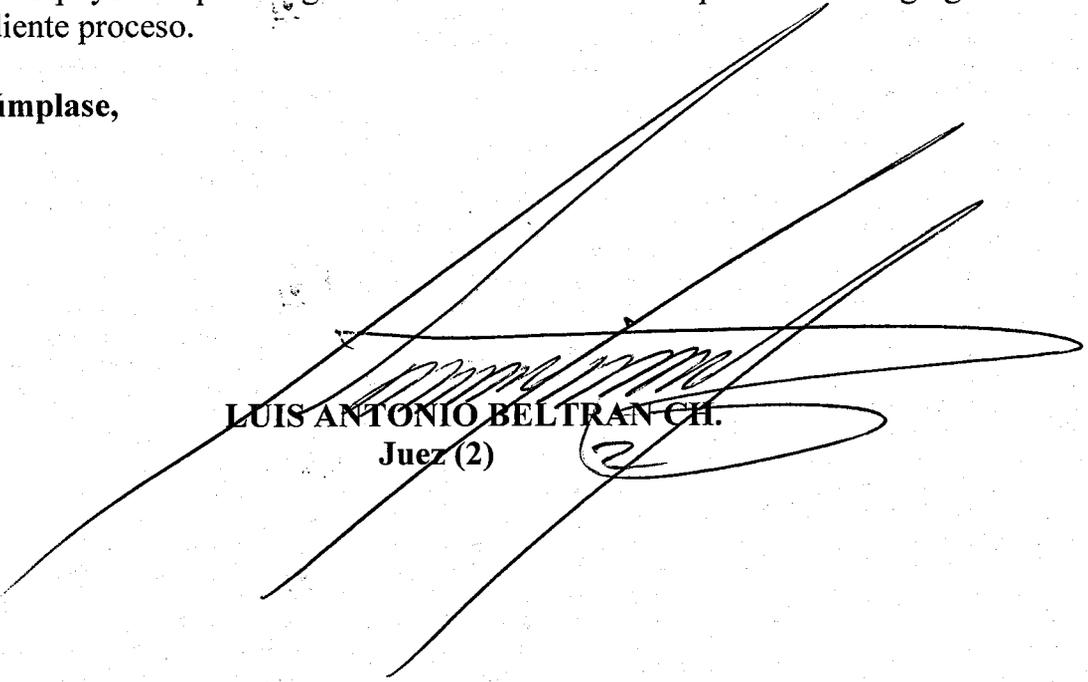
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2016-01207.

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fol. 107) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 040 C.M 2018-01086.

Cumplidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 463 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago acumulado a favor del **MAF COLOMBIA S.A.S.**, contra **JOHAN ALBEIRO GÓMEZ GONZÁLEZ** para que, en el término de 5 días, ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **\$97.188.988,00** por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital denotado en el numeral anterior causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

1.3.- **\$10.100.823** por concepto de intereses remuneratorios plasmados en el denotado pagaré.

SEGUNDO: De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 1, art. 463 del C. G del P.

TERCERO: Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan en el término de 5 días a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 2º del artículo 463 de la norma procesal; proceda el demandante en acumulación a efectuar dicho emplazamiento consultando el artículo 293 y 108 de la norma procesal.

CUARTO: Se reconoce a la profesional Esperanza Sastoque Meza como mandataria judicial del extremo demandante en los términos y par los fines del poder conferido.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto dictado. Ejecuto a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 066 C.M 2016-01427.

De cara a las manifestaciones que anteceden y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a **TRANSUNION** para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura los productos financieros que ostente el aquí demandado, a decir, **FERNANDO BOGOTÁ ZULUAGA**.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la **precitada entidad**, al correo electrónico registrado

Por otro lado, por la Secretaria, remítase correo electrónico registrado a folio 18 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 JUL 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 012 C.M 2018-00355.

El informe de títulos que antecede expedido por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado 12 Civil Municipal de esta Ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes; asimismo, se conmina a la parte demandada a que adecue su petición de actualización del crédito conforme dicta el artículo 466 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, queda en conocimiento del apoderado de la parte demandante el escrito allegado por los ejecutados, a fin de que se pronuncie expresamente en punto de los abonos allí relacionados y que afirman haber realizado de la obligación aquí demandada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **09 JUL 2021**
Por anotación en estado **15** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

33



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 012 C.M 2018-00355.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Despacho comisorio del cual depreca su desglose no ha sido aportado al dosier.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina a precitado extremo procesal a que adelante las gestiones relativas a hallar tal comisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado *15* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

2



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
pa...

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19306484 Nombre HERNANDO NIETO CHACON Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007800283	79485445	FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 5.000.000,00

Total Valor \$ 5.000.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 03211887

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
3389 50, 3

22 abril



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Respuesta PQR No. 1538898

19749 22-APR-21 9:24

OFICIO No. O-0321-1888

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001-40-03-012-2018-00355-00 iniciado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA DE NIZA BOSQUE V PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.044.367-8 contra HERNANDO NIETO CHACÓN C.C. 19.306.484 y LUZ ANGELA SILVA TORRES C.C. 51.623.469 (Juzgado de Origen 12 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Para la cédula 51.623.469 no existen títulos para el proceso de la referencia.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

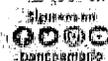
Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 000.037.000-8
Dirección General Bogotá, carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • Pbx: +571 302 3400



DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILI RIVERA DE NIZA NIT. 8675252007

DEMANDADO: NIETO CHACON HERNANDO C.C. 19306484

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00019306484	PagChg	20090604	784.097,00	4 00010 0002528747	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20090706	577.775,00	4 00010 0002559149	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20090805	695.487,00	4 00010 0002590458	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20090907	782.548,00	4 00010 0002623814	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20091009	882.443,00	4 00010 0002658480	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20091109	645.351,00	4 00010 0002692039	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20091207	1.461.048,00	4 00010 0002721641	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20100106	617.881,00	4 00010 0002752961	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20100210	815.467,00	4 00010 0002785844	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20100311	1.099.877,00	4 00010 0002816585	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20100407	992.747,00	4 00010 0002839997	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	CanCnv	20100507	999.750,00	4 00010 0002872489	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20101006	1.510.319,00	4 00010 0003029919	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20101105	1.692.124,00	4 00010 0003064950	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20101206	1.255.648,00	4 00010 0003094106	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20101229	548.938,00	4 00010 0003121841	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20110207	448.262,00	4 00010 0003156627	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20110307	1.086.740,00	4 00010 0003188797	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20110407	701.605,00	4 00010 0003224012	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20110510	430.765,00	4 00010 0003256522	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20110603	595.316,00	4 00010 0003283023	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20110708	683.530,00	4 00010 0003320347	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20110804	412.420,00	4 00010 0003347420	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20110909	1.029.421,00	4 00010 0003386961	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20111007	760.587,00	4 00010 0003416085	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20111104	1.355.315,00	4 00010 0003443514	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20111206	1.232.308,00	4 00010 0003476561	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA

3	1	00019306484	CanCnv	20120106	1.195.516,00	4	00010	0003510774	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20120106	1.195.516,00	4	00010	0003510775	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20120206	958.822,00	4	00010	00035378777	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20120308	1.260.239,00	4	00010	0003573080	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20120411	1.030.760,00	4	00010	0003604251	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	CanFrc	20120510	437.667,00	4	00010	0003636005	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20120607	664.096,00	4	00010	0003667374	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20120706	637.573,00	4	00010	0003697853	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20120808	1.021.561,00	4	00010	0003729708	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20120907	1.469.257,00	4	00010	0003762028	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	PagChg	20121004	1.239.382,00	4	00010	0003791680	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00019306484	ImpEnt	20130506	227.281,46	4	00010	0004073696	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00019306484	PagChg	20130506	210.385,54	4	00010	0004073697	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

•PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.

•CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.

Respuesta PQR 1538898

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 20/04/2021 16:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (484 KB)

C-PQR 1538898 - Respuesta Final VDA.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1538898

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

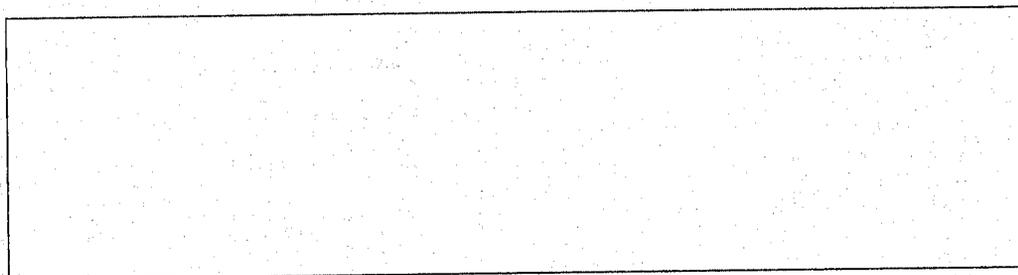
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

83



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 80 C.M 2017-0476

El citatorio allegado en cumplimiento de la providencia del 19 de enero de 2019 [fol 14] incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora la manifestación que hace Jackeline Triana Castillo en su calidad de representante legal de Banco Davivienda SA, en la cual indica que la entidad financiera no hará exigible la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con matrícula No 50N-20454291.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 JUL 2021 - Por anotación en estado No 75 de esta fecha
fue recibido el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M 2017-0650

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor **\$31.214.869,33**, hasta el **31 de marzo de 2021**.

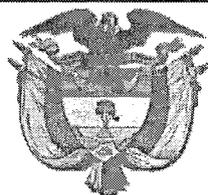
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
- Por anotación en estado No. 2021 de esta fecha
se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

12 JUL 2021



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 050 2010 01482 00

INICIADO POR JULIO CORREDOR Y CIA LTDA

EN CONTRA DE LUIS EDUARDO PINEDA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 23 de ABRIL de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57	3	50.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			50.000,00

MIGUEL ANGEL ZORRILLA

Proyecto GIOVANNY
FECHA: 16/06/2021

59



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 50 C.M 2010-1482

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

12 JUL 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por notación en estado No 25 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021. de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2015-00994

De cara a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado del extremo demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como mandataria judicial de la parte accionante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

26



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 052 C.M 2017-00912

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 35), se le pone de presente al libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición NO hubiere podido conseguir.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

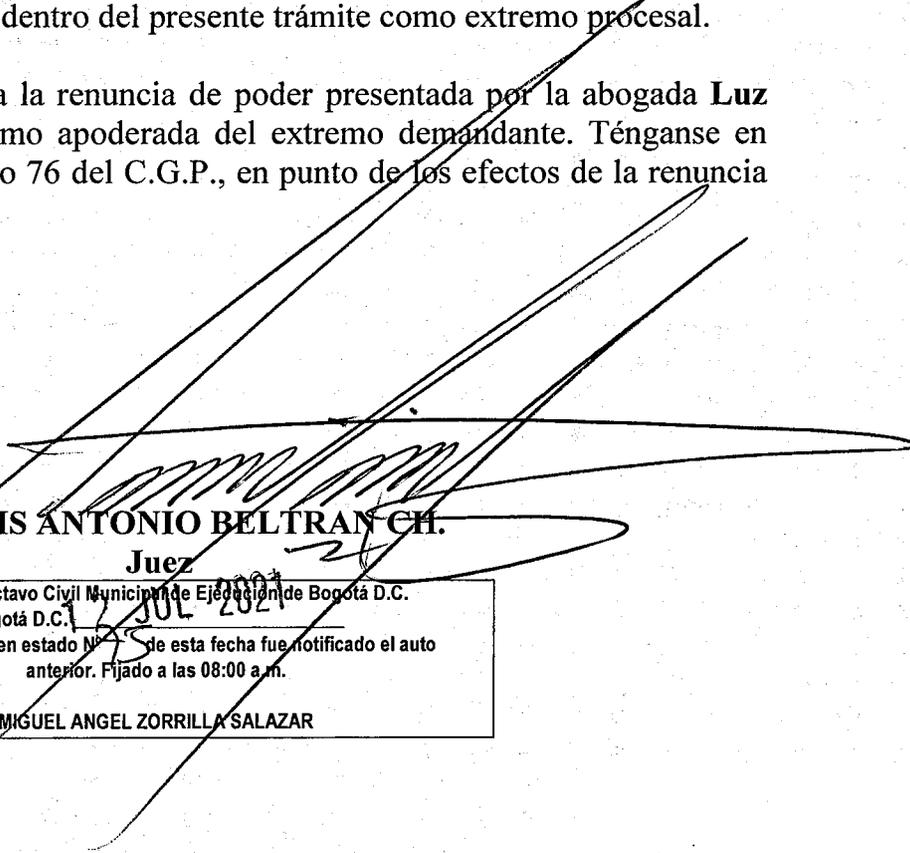
Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 050 C.M 2008-00563

Sea lo primero indicar que se niega la cesión del crédito **pretendida por Central de Inversiones CISA** y en favor de Havas Group S.A.S., esto, como quiera que la primera no ha sido reconocida dentro del presente trámite como extremo procesal.

Por otro lado, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **Luz Marcela Sandoval Vivas**, como apoderada del extremo demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Señor:

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.
DEMANDADOS: MARTHA CONTRERAS Y GABRIEL MENDOZA.
RAD: 2.016-0217
ASUNTO: CUMPLIO AUTO DE FECHA 02 de marzo de
2021

OLGA MARÍA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que cito en referencia, de la manera más respetuosa, en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto calendado el 02 de marzo de 2.021, me permito adjuntar certificación expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, sobre el avalúo catastral del bien sujeto a medida cautelar en este proceso expedido el día 15 de marzo de 2021.

Como se ha manifestado, la parte actora en esta ejecución considera que el valor que certifica el IGAC Cartagena, en el certificado que se aporta no es idóneo para establecer su precio real tal y como ya se ha explicado al despacho, razón por la que se ha presentado para su trámite y aprobación el avalúo comercial elaborado por perito registrado ante el C.S.J., conforme lo prevé el numeral 1 del art. 444 del C.G.P.

Teléfono celular: 3016348850

Correo Electrónico: olgamariapadilla@gmail.com

Con lo anterior se está dando cumplimiento a lo ordenado en el auto indicado en la referencia y a lo previsto en el artículo 444, numerales 1 y 4 del C.G.P. razón por la que reitero la petición para que se ordene el trámite pertinente al avalúo comercial aportado y se proceda a su aprobación

Cordialmente,



OLGA MARIA PADILLA AMAYA

C.C. No 36.149.755 de Neiva

T.P. No 33100 del C.S.J.

Teléfono celular: 3016348850

Correo Electrónico: olgamariapadilla@gmail.com



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 952 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

5595-575369-43652-0
15/3/2021

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CONTRERAS CASTILLO MARTHA-LUCIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39738814 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

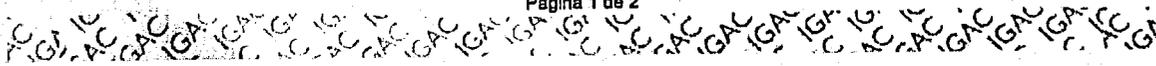
DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR
MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0100-0901-9-00-00-0100
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0100-0100-901
DIRECCIÓN:K 8 39 29 UNIDAD HABITACIONAL 313A
MATRÍCULA:060-152667
ÁREA TERRENO:0 Ha 30.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:35.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 174,834,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	HOTEL-SANTA-CLARA-S-A	NIT	000800020037
2	ZAIA SILVA CLAUDIA-LUCIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039682183
3	ALVARADO NAMEN JOHANA-MARCELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000052085010
4	LOPEZ RUIZ ORLANDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000079671170
5	MENDOZA VILLAMIL GABRIEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019162280
6	CONTRERAS CASTILLO MARTHA-LUCIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039738814
7	BERNAL RIVERA MAYE-MARIETA-MAGDAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000051660576
8	BUITRAGO-LOZANO-Y-CIA-S-EN-C	NIT	000800238186
9	MARTINEZ NIETO ALVARO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019092161
10	CORONEL LOPEZ HELDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000041579049
11	SANCHEZ ROJAS JAIRO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019101516
12	VELASQUEZ GIRON CECILIA-MERCEDES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000041681276
13	SCHWABE ACEVEDO ANNETTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000066920
14	JARAMILLO MARIN FREIDERMAN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016273806
15	PERAFAN FERNANDEZ ASTRID-MONICA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000034544330
16	BRACHO URIBE ASPACIA-BEATRIZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000161551
17	URIBE GARCÉS LUIS-FELIPE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000017084336
18	GONZALEZ MERCADO MIREYA-ESTELLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000036557174
19	GUTIERREZ VALDERRAMA EDGAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000079155129
20	HERNANDEZ URUENA FLORENCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000130099
21	MUNOZ HERNANDEZ LIGIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000020222429
22	CASTILLO ARANGO ANSELMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000022774607
23	ARANGO CASTILLO JUANA-ISABEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000033115907
24	CONTRERAS ENCISO DARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000079540547
25	CAMPUZANO CIFUENTES MARCELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039688568
26	INVERSIONES-EL-LIMONAR-S-A	NIT	008300793471
27	REBOLLEDO CUADRADO ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000014271177
28	FORERO PINZON CARLOS-EUGENIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019088886
29	BEJARANO GUERRERO ANNYKA-BEATRIZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000041693345





CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anlitrámiles), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5595-575369-43652-0
FECHA: 15/3/2021

30	LOPEZ MONTANEZ ALBA-MERCEDES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000051828716
31	CORREDOR RIVERA ROSA-ELENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000023538365
32	RIVERA MOLANO MARDOQUEO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000001044701
TOTAL DE PROPIETARIOS:			32

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

A:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Oficina de Ejecución
El Valle Municipal de Bogotá
AL DESPACHAR: 14 ABR 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

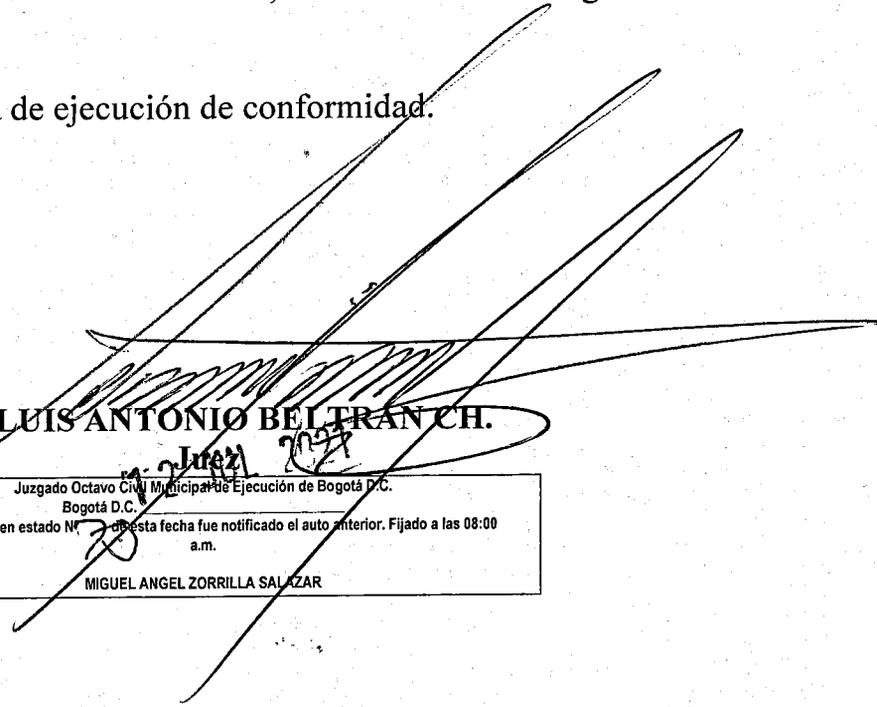
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 062 C.M 2016-00217.

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-152667 (Fls. 71 al 87) unidad semana 07, unidad habitacional hotelera No. 313 A) por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7, a esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

20



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 040 C.M 2016-01332

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al pagador **SEGUROS DE VIDA ALFA**, para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura el estado actual del embargo decretado en proveído del 21 de febrero de 2017 y que le fuera comunicado por Oficio No. 391 del 28 de febrero de 2017 (fol. 10); asimismo, deberá individualizar la fecha y el valor de cada descuento de haberse efectuado.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electronico de tal entidad.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 040 C.M 2016-01332

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 24 de noviembre de 2020, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar dicho pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (a) 2021

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ

21